



Resolución Ministerial

Lima, 25 de Julio del 2019



Z. TOMAS

Visto, el Expediente N° 17-001013-007 que contiene el Informe N° 011-2018-FAN-DAS-DGAIN/MINSA y la Nota Informativa N° 349-2018-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de



O. BROGGI



S. VAUCOURT



G. Rosell



G. REVILLA S.



R. T. P.

proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud. Asimismo, propone normatividad para implementar el intercambio prestacional con la finalidad de generar mayor cobertura de los servicios y utilizar la oferta pública de forma eficiente. Supervisa la política en materia de aseguramiento en salud a nivel nacional;

Que, los literales b) y c) del Artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce rectoría en el Sector Salud sobre todos los agentes involucrados en el Aseguramiento Universal desarrollando, entre otras, las competencias de aprobar normas regulatorias para todas las instancias descentralizadas, organismos e instituciones del sector público, privado o mixto, vinculados al proceso de Aseguramiento Universal en Salud, incluidos los del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú, y otros, conforme a la normatividad vigente; y, conducir y promover la articulación con las instancias gubernamentales de nivel nacional, regional y local, instituciones del sector de aseguramiento público, privado o mixto, y demás entidades que permitan la implementación progresiva del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;



Z. TOMAS

Que, al artículo 29 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidente de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2005-MTC, establece que el SOAT cubrirá como mínimo los riesgos por cada persona, ocupante o tercero no ocupante de un vehículo automotor asegurado, en el caso de incapacidad temporal, hasta una (1) UIT por cada uno. De igual manera, el artículo 31 del referido Decreto Supremo, establece que la naturaleza y grado de invalidez o incapacidad serán determinados por el médico tratante y que si la compañía de seguros, el tomador del seguro o la víctima del accidente, no coincidieran en todo o en parte con el dictamen, la discrepancia será resuelta ante el Instituto Nacional de Rehabilitación como única instancia administrativa, recurrible solamente vía arbitraje ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) o centros de solución de controversias especializados en salud, que cuenten con autorización oficial;



O. BROGGI



G. REVILLA S.

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, en ejercicio de sus competencias y funciones, y con el objetivo de estandarizar la calificación de la incapacidad a nivel institucional, ha considerado la necesidad de aprobar una guía que fije la tabla de incapacidad temporal para ser aplicada a las personas víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el SOAT, proponiendo la conformación de una Comisión Sectorial para la elaboración de dicha tabla;



G. REVILLA S.

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;



G. Rosell

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la precitada Ley contempla que las comisiones sectoriales son de naturaleza temporal, creadas para fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, creándose formalmente por Resolución Ministerial del titular del sector correspondiente;



D. TAPIA

Que, mediante el Informe N° 425-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;



Resolución Ministerial

Lima, 25 de Julio del 2019

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General; y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Comisión Sectorial

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, encargada de formular la tabla de calificación de incapacidad temporal para ser aplicada a las personas víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT).

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial

La Comisión Sectorial está integrada por:

- Un/a (1) representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, quien la preside.
- Un/a (1) representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, quien está a cargo de la Secretaría Técnica.
- Un/a (1) representante de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un/a (1) representante de la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.
- Un/a (1) representante de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y,
- Un/a (1) representante del Instituto Nacional de Rehabilitación.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión Sectorial es Ad-Honorem.

Artículo 3.- Acreditación de representantes

Cada integrante de la Comisión Sectorial cuenta con un/a representante alerno/a, quien asiste a las reuniones en caso de ausencia del titular.

Los representantes titulares y alternos de la Comisión Sectorial serán acreditados mediante documento oficial dirigido al Presidente de la Comisión Sectorial, dentro un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Instalación

La Comisión Sectorial debe instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Función

La Comisión Sectorial tiene como función elaborar un informe conteniendo la propuesta de una tabla de calificación de incapacidad temporal para ser aplicada a las personas víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), y la metodología o criterios aplicados.

Artículo 6.- Del asesoramiento y colaboración

La Comisión Sectorial podrá invitar a otras instituciones, organismos y/o expertos, a fin de consolidar y recoger las experiencias en el tema, así como solicitar el apoyo de entidades externas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales y otras instancias, en caso resulte necesario para el cumplimiento del encargo conferido.

Artículo 7.- Del plazo del Informe Final

La Comisión Sectorial deberá presentar al Despacho Ministerial, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir del día siguiente de su instalación, un Informe Final sobre el cumplimiento del encargo encomendado.

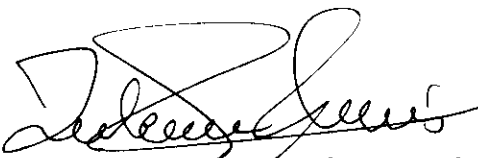
Artículo 8.- De los gastos

La instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial no irrogarán gastos al Presupuesto del Ministerio de Salud ni al Tesoro Público.

Artículo 9.- De la publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.


ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

